

SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Al margen Escudo del Estado de México y un logotipo que dice: Estado de México ¡El poder de servir! y una leyenda que dice: MOVILIDAD, Secretaría de Movilidad.

DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, SECRETARIO DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 78 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO; 4, 19, 23, FRACCIÓN XVI, 54 Y 55, FRACCIONES VI, IX, XV, XXXIV Y LVI DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO; 2, 5 Y 6 FRACCIONES I, XV Y XLIV DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, Y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para el despacho de los asuntos que la Constitución le encomienda, el Ejecutivo del Estado contará con las dependencias y los organismos auxiliares que las disposiciones legales establezcan.

Que el 11 de septiembre de 2023, se publicó en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Decreto Número 182 de la “LXI” Legislatura del Estado de México por el cual se expidió la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, la cual tiene por objeto orientar el ejercicio del Poder Ejecutivo al interés general, con la finalidad de lograr el bienestar de las personas que de manera temporal o permanente se encuentren en el Estado, garantizando un buen gobierno, regido por los principios de legalidad, honradez, profesionalismo, inclusión, racionalidad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, economía y transparencia.

Que el artículo 54 de la referida Ley Orgánica, establece que la Secretaría de Movilidad es la dependencia encargada de planear, formular, dirigir, coordinar, gestionar, evaluar, ejecutar y supervisar las acciones, políticas, programas, protocolos, proyectos y estudios para el desarrollo del sistema integral de movilidad, incluyendo el servicio público de transporte de jurisdicción estatal, sus servicios conexos y los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como el desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local.

Que el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, publicado en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, establece que el estudio, planeación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Secretaría de Movilidad, así como su representación, corresponden originalmente a la persona titular de la Secretaría, quien para su mejor atención podrá delegar sus atribuciones en los servidores públicos subalternos, sin perder por ello la posibilidad de su ejercicio directo, excepto aquellas que por disposición de ley deban ser ejercidas en forma directa.

Que el Reglamento citado, señala que la persona titular de la Secretaría tendrá la atribución de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, y para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria libre de peaje y de cuota y de los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad, así como ejercer los derechos de rescate y reversión.

Que la Subsecretaría de Movilidad, es una unidad administrativa de la Secretaría de Movilidad, según lo dispuesto por el artículo 3 fracción I y 7 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad, a la cual le corresponde planear, coordinar, dirigir, controlar y evaluar la operatividad del servicio de transporte público y mixto en el Estado, con apego a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Que con la finalidad de alcanzar una mejor organización y distribución de las actividades encomendadas a la Secretaría, se estima necesario delegar la atribución a la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad, para

que, en el ámbito de sus respectivas competencias o atribuciones, pueda otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL SECRETARIO DE MOVILIDAD, POR EL QUE SE DELEGA ATRIBUCIÓN A LA PERSONA TITULAR DE LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD.

ARTÍCULO PRIMERO. Se delega a la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad de la Secretaría de Movilidad, la atribución de otorgar, modificar, revocar, rescatar, sustituir, cancelar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones, según corresponda, para la prestación del servicio público de pasajeros colectivo, individual, mixto, y el servicio de arrastre, salvamento, guarda, custodia y depósito de vehículos, fijando los requisitos mediante disposiciones de carácter general para su otorgamiento, prevista en el artículo 55, fracción XV de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y 6, fracción XV del Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO SEGUNDO. La delegación de atribución prevista en el presente Acuerdo no excluye la posibilidad de su ejercicio directo por el suscrito conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México y el Reglamento Interior de la Secretaría de Movilidad.

ARTÍCULO TERCERO. En el desempeño de las atribuciones delegadas con motivo del presente Acuerdo, la persona titular de la Subsecretaría de Movilidad, deberán observar los principios de legalidad, objetividad, disciplina, imparcialidad, integridad, profesionalismo, honradez, lealtad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen su función de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. La persona titular de la Subsecretaría de Movilidad, deberá rendir cuentas del ejercicio y gestión de la delegación de la atribución prevista en el presente Acuerdo, cuando la persona titular de la Secretaría de Movilidad lo solicite.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de Tlalnepantla de Baz, Estado de México, a los 17 días del mes de octubre de dos mil veintitrés.

EL SECRETARIO DE MOVILIDAD.- DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ.- RÚBRICA.